

Justo Sierra O' Reilly, padre de la codificación Mexicana

Dr. José de Jesús LEDESMA URIBE



José de Jesús Ledesma Uribe

Doctor en Derecho Romano y Derechos del Oriente Mediterráneo por la Universidad de Roma “La Sapienza”. Estudios de Derecho Comparado en el Instituto Felipe Solá de Estrasburgo, Francia. Profesor de la Facultad de Derecho desde 1964. Consejero Técnico por dos periodos. Ha sido miembro del Sistema Nacional de Investigadores, nivel II. Director del Seminario de Derecho Romano e Historia del Derecho

SUMARIO: 1. VALOR Y FUNCIÓN DE LA MEMORIA NACIONAL, CONTEXTO HISTÓRICO E IDEOLÓGICO. 1.1. Historia del Derecho Mexicano. 1.2 Reconocer el legado del Dr. Justo Sierra O'Reilly. 1.3 El México turbulento de su tiempo. 1.4 Hacia la identidad nacional. 1.5 Mexicanidad en proceso. 1.6 El largo camino hacia la codificación. 1.7 Lugar que ocupa la codificación civil en nuestro sistema jurídico. 2. JUSTO SIERRA O'REILLY EN SU TIEMPO (1814-1861). 2.1 Bosquejo biográfico. 2.2 La reforma Liberal. 2.3 Juárez admira a Sierra y le confía la misión. 2.4 Encierro en el convento de La Mejorada. 2.5 Salud en declive y trabajo febril. 3. EL PROYECTO DE CÓDIGO CIVIL (1859-1860) 3.1 Metodología seguida por el Dr. Sierra. 3.2. Sistemática del proyecto. 3.3 Originalidad del documento y su impacto en el Derecho Civil Mexicano. 3.4 Valor moral del proyecto. 3.5 Hacia la formulación del Primer Código Civil Federal (1861-1870). 3.6 Conclusiones.

Justo Sierra O' Reilly, padre de la codificación Mexicana

José de Jesús LEDESMA URIBE

1. VALOR Y FUNCIÓN DE LA MEMORIA NACIONAL, CONTEXTO HISTÓRICO E IDEOLÓGICO.

La memoria nacional es una importante función inmanente de la comunidad. Gracias a esta decisiva facultad del ser racional, poseemos la capacidad de evocar el pasado. De alguna forma, es un poder volver hacia atrás para reconocerlo, valorarlo y desde luego, aprovecharlo. La memoria intelectual es una cualidad propia de los seres racionales, es la sede de la conciencia psicológica y moral. Ya que el espacio societario se asienta en las personas humanas, podemos predicar de aquél lo que es propio de éstas.

Los aniversarios nacionales o de cualquier forma comunitarios o personales, permiten hacer un alto en el camino de la cotidianidad a fin de que la conciencia nos represente la ruta que estamos siguiendo. Ahí, podemos rectificarla, retocarla o también ratificarla. Estamos en presencia de nuestra propia rendición de cuentas.

Nombre y obra de Justo Sierra, padre e hijo, aparecen hoy inscritos de manera vibrante en los comienzos de nuestra Nación. Del padre, nos ocupamos en este trabajo. El hijo realizó una crucial labor que lo hace siempre presente en nuestras gestas universitarias. Los dos aniversarios de México, encuentran en estos recuerdos reconstruidos resonancia singular.

Ya los griegos, dentro del invaluable legado que nos transmiten, explican que el acto de evocar es “anamnesis”, esto es, recordar por retención. Esta facultad humana forma parte del proceso de auto-reconocimiento. Debe distinguirse la memoria como recuerdo de la memoria como evocación o acto de re-conocimiento con un sentido hondamente epistémico. Más tarde Descartes nos enseñará que memoria es valoración del pasado desde el pensamiento. Bergson, el maestro de la intuición, agrega que la memoria es un re-

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

vivir efectivo y en ocasiones igualmente afectivo. Otros especialistas como William James destacan el aspecto intencional de la memoria escrutadora y se ocupan del significado de “recordar”. Se abre así el denominado “punto de vista del presente” desde el “punto de vista del pasado”.¹

De ese modo la historia cumple una función valiosa y piadosa ya que contribuye decididamente a la auto-crítica nacional. Así nos es posible rescatar sucesos, héroes, villanos, explicaciones múltiples del presente. Es por ello que predicaba Papini que el pasado explica al presente.

Con el progreso de la civilización apareció la escritura y se estructuró de ese modo la posibilidad de dejar huellas de sucesos y experiencias constituyéndose las fuentes del pasado. Estas fuentes asumen una función preservadora y recordatoria, son testigos exactos del pasado y claman hacia el presente en la misma medida en que lo hace la verdad.²

El presente escrito quiere celebrar la memoria de aquellos decenios iniciales, difíciles de nuestra infancia nacional en los que era necesario para hacer Nación, formar sus estructuras, establecer su propio entorno. Fueron, es bien sabido, tiempos muy difíciles, amargos, de desprendimientos y reivindicaciones. En ese trozo de nuestro pasado parecen quedar olvidados, por múltiples y complejas razones, personajes que deben ser considerados también los verdaderos hacedores de la identidad nacional.

Otear en tiempos de duda, de desafíos, de búsqueda y hallazgo de nuestra identidad nacional, además, nos reconcilia y purifica desde el presente con nuestro proceso espiritual de estructura de lo mexicano.

Para la Facultad de Derecho de nuestra Universidad Nacional es de suma importancia reflexionar alrededor del nacimiento del derecho mexicano, de su sistema jurídico, evocar el tiempo en el que aquellos mexicanos trazaron las bases estructurales de nuestra ciencia del Derecho.

1 Franz Brentano hizo importantes aportaciones tratándose de la intencionalidad que después resultaron fundamentales para la creación del método fenomenológico. Todo esto produjo un enorme impacto en el desarrollo de la epistemología de la historia. Puede consultarse del autor de este artículo: “El Centenario del Código Civil de 1870” en *Jurídica* No. 3.

2 Notas para una interpretación de la historia del derecho del autor de este escrito. La verdad siempre se le presenta y re-presenta a la persona humana. Es una facultad inmanente que deriva de su intelecto y hace posible funciones tan importantes como el arrepentimiento, el deseo de enmienda, la confirmación o ratificación de un acto. La persona jurídica no humana, carece de esta cualidad ya que sólo es persona por analogía de atribución. Ver Recaséns Siches.



Justo Sierra O'Reilly

1.1 Historia del Derecho Mexicano

Gran parte de la orientación que se desee darle al proyecto de nación que hemos buscado desde los primeros momentos de nuestra historia nacional, deriva del cúmulo de experiencias que se han tejido a través de nuestra gente, de nuestro tiempo y espacio.³ De ese modo el pasado va determinando el presente sin negar en nada la libertad humana, el pasado configura parte de las circunstancias de nuestra conducta.

Cuando habían transcurrido pocos lustros desde el restablecimiento de la Universidad Nacional, hacia el primer cuarto del siglo XX, Toribio Esquivel Obregón, se preguntaba de manera crítica y humilde, si podría hablarse con propiedad científica de una verdadera historia del derecho patrio, del derecho mexicano, del mismo modo que se hacía en otras latitudes, especialmente en Europa. La respuesta del sabio maestro guanajuatense, se expresó en el sentido de que aún era pronto, a pesar de las grandes y brillantes aportaciones

³ Evidentemente el factor político es determinante, empero difícilmente puede desentenderse de la experiencia histórica. Si lo hace, pierde legitimidad la orientación que pretenda buscarse.

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

que acababan de aparecer en la Constitución de 1917, particularmente el derecho social.

Por lo anterior, y a pesar de que en los planes de estudio de nuestra Escuela Nacional de Jurisprudencia, existían antecedentes de esta nominación para identificar a la respectiva asignatura, respondía Esquivel Obregón, que era preferible y más prudente entonces, hablar de “Historia del derecho en México”. Se entendía de ese modo, que los derechos que se entrecruzaban en la experiencia mexicana eran el objeto propio de la disciplina. No eran todavía derecho mexicano, eran derechos que por diversas circunstancias históricas se fraguaban o se imponían en nuestro suelo, de ellos aparecería más tarde el nuestro. Se reservaba para un tiempo ulterior, que no parecía lejano, la validación de una auténtica historia jurídica nacional.⁴

No hace mucha falta acudir a una larga argumentación para justificar que en este momento, cuando celebramos con gozo y con auto-crítica realista y severa el bicentenario de vida independiente, ya existe una autentica tradición nacional que le otorga su propio objeto material a nuestra historia jurídica y no sólo se nos permite, se nos exige reconocer, admirar y amar nuestra historia. Podemos y debemos hacerla conocer a propios y extraños. Hoy nuestra tradición jurídica que ostenta entre otras instituciones la aparición y desarrollo del derecho social, del amparo, del código civil de 1928 en todo lo que tiene de original y tantas más, debe ser materia de análisis para entendernos mejor y proyectar nuestro futuro.

1.2 Reconocer el legado del Doctor Justo Sierra O’ Reilly

Justo Sierra O’Reilly yucateco nacido en los últimos años del Virreinato, en 1814, pertenece por lo mismo a aquellos mexicanos que crecieron desde la niñez en un México recién constituido como nueva nación que buscaba afanosamente su identidad. Comprometido hasta la muerte con su patria, intervino decidida y creativamente en la forja de nuestra nación. Fue un esposo ejemplar, providente padre de familia, abogado ilustre, más tarde uno de los primeros doctores en Derecho de nuestra historia, diplomático,

4 A lo largo de su prolongado exilio en los Estados Unidos, 1913-1924, y suspirando con nostalgia por México, Esquivel Obregón, preparaba sus, modestamente nombrados, Apuntes para la historia del derecho en México que comenzarían a ver la luz en 1926, editados más tarde por Polis para servir de texto en la propia Escuela Nacional de Jurisprudencia y en la Escuela Libre de Derecho. En el pensamiento de Esquivel Obregón que parece muy certero, todos esos derechos que han estado en nuestro territorio, dejarían un residuo al menos o constituían factores conformadores de la nacionalidad mexicana, nacionalidad indiscutiblemente mestiza con un ingrediente europeo decisivo, tejido con las culturas indígenas. Ya en su prolongado exilio el maestro había producido un texto para algunas universidades de los Estados Unidos: “Latin American Commercial Law”. En cuanto volvió a México comenzó a publicar trabajos muy apreciados de historia jurídica mexicana.

diputado federal en dos ocasiones, literato, fundador de muchos periódicos de gran calidad y legislador eximio al formular en los últimos meses de su vida el Proyecto de Código Civil Federal que permitió al gobierno de Juárez promulgar el anhelado Código Civil en 1870 como una re-afirmación más de la República restaurada.

A causa de la turbulenta historia de su región: Yucatán, hubo de realizar importantes gestiones que años después se mal interpretaron empañando de ese modo su recuerdo de excelente mexicano. Por otra parte, el escaso conocimiento actual de la historia de México aunado al brillo indiscutible de su hijo ilustre del mismo nombre: Justo Sierra Méndez, ligado siempre a la apertura de la Universidad Nacional en las postrimerías del porfiriato, han dejado en un oscuro e injusto olvido a Sierra O' Reilly.⁵

Ocasión por demás propicia ha parecido nuestro bicentenario de la independencia nacional para llamar la atención y poniendo los ojos en los avatares de esos lejanos años, revalorar la deuda que nuestra historia jurídica y nacional tiene con tan distinguido

5 Debe recordarse que Yucatán en tiempos de Sierra O'Reilly correspondía a lo que fue la capitanía general y comprendía además los actuales estados de Campeche incluida la Isla del Carmen y el extenso territorio de Quintana Roo. Debe tenerse presente que toda esa zona constituye un admirable complejo lagunar, se extiende desde el sur de Campeche y penetra a la zona colindante con Tabasco, es la región de Atasta, Palizada, Candelaria, gran reservorio de agua dulce. Las comunicaciones entre esa zona y la capital de la nación eran lentas y difíciles, basta saber que era más fácil llegar a la Habana desde Mérida que a la ciudad de México. Cuando, por muy complejas razones, estalló la guerra de castas en Yucatán, la situación se hizo insostenible, México se encontraba, por otra parte, sumergido en la guerra contra los Estados Unidos. Se sabe que el grupo político de Santiago Méndez había establecido contacto con las fuerzas de ocupación en la isla y de ese modo se consiguió la neutralidad de la región. Las terribles circunstancias que se vivían por la guerra de indígenas contra blancos, llevaron a Justo Sierra a realizar diferentes gestiones para tratar de que otras naciones tomaran el control de Yucatán, región que siempre expresó con vehemencia su adhesión al federalismo. Debe agregarse que en cuanto la situación nacional se estabilizó y concluyó la guerra de castas, dieron fin definitivamente tales gestiones y Don Justo ratificó su total adhesión a México. La bibliografía consultable en este tema es muy abundante. Ver de Luís Méndez: *La Verdad histórica...*, citada en la bibliografía. Méndez era su cuñado y jugó un papel fundamental en la formulación final del código de 1870. Ver *Breve historia de Campeche* de Carlos Justo Sierra, Págs. 67-70.

Respecto de la Isla del Carmen cuyo nombre se atribuye a la devoción que, se dice, facilitó en época virreinal librarla de los piratas, puede agregarse que desde el inicio de nuestra vida independiente, vio nacer un fuerte partido favorable a los liberales y por ende al régimen federal. Iturbide, por desconocimiento de la geografía, la asignó a Puebla y Santa Anna por oposición política intentó conservarla como territorio federal. En 1857, volvió a Yucatán definitivamente empero la segregación de Campeche origina que quede definitivamente como parte de su extensión. En 1847 fue ocupada por las fuerzas norteamericanas, el comodoro Perry comandante de la escuadra de ocupación nombró gobernador al Sr. Mc-Gruder. Sierra O Reilly trabajó mucho para conseguir la desocupación de la isla que al fin se consiguió al año siguiente. En 1854 se fundó el liceo Carmelita, origen de su actual Universidad, en cuyas aulas Sierra trabajó al lado de Ignacio Riva Palacio, Miguel Carvajal, Pablo García Montilla y otros ilustres intelectuales. Ver obras de Carlos J. Sierra. Del mismo autor, ver su mismo libro a Págs. 92-93 en donde se explica el proceso de neutralidad de la región y el de su re-incorporación a la nación sobre las bases de adherirse al pacto federal.

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

yucateco. Se ha afirmado sin total razón, que la historia de la codificación civil en nuestra patria, se ha explorado suficientemente en lo que se refiere, al menos al ámbito federal, empero habitualmente nuestra literatura recuerda el Proyecto de Sierra O' Reilly sin mayor detenimiento y muy poco análisis.

Por lo anterior, pretendemos con este breve texto comenzar a restituir el sentimiento de deuda y gratitud que el Derecho Mexicano debe profesar a Sierra O' Reilly. A lo largo de las siguientes líneas argumentaremos por qué debe ser considerado sin ambages como el fundador, el padre de nuestra codificación sin olvido ni menosprecio de otros grandes padres fundadores de nuestro sistema jurídico. Con esto, no únicamente cumplimos con el pasado que es hoy presente sino que provechosamente también nos adentramos en ese tiempo y en esas obras, en otras palabras, rescatamos una parte definitoria de nuestro contexto mexicano.⁶

1.3 El México turbulento de su tiempo

Bien sabido es que los primeros decenios de México independiente fueron muy difíciles y costosos para la Nación. Faltaba un modelo que al menos mayoritariamente quisiera seguirse. Nuestra independencia advino en un momento de pluralismo ideológico que no permitía determinar ni siquiera un incipiente proyecto de México independiente. La realidad se desenvolvía con mucha mayor rapidez que las discusiones y la plasmación de las ideas.

La polémica se radicalizó entre la idea de una monarquía o una república, entre los idearios conservador y liberal. Si a esto se agrega los conflictos que se suscitaron hacia el exterior, se va entendiendo el estado de verdadero caos en esa lucha armada y dialéctica del S. XIX.

Las comunicaciones eran muy difíciles hacia regiones extensas y lejanas como es el caso del entonces Yucatán.

Justo Sierra desde su primera juventud se mostró partidario de un liberalismo que se oponía decididamente al centralismo y pugnaba sin tregua por una estructura federal. Él entendía que bajo ese modelo se podía combinar el regionalismo de Yucatán con todos

⁶ Por lo que se refiere a los intentos de la codificación en España y su incidencia en el mundo americano, ver el estudio de Baró Pazos.



Mapa de México
hacia 1842

los problemas locales que lo aquejaban con la pertenencia a la gran nación que se estaba configurando.⁷ Esto lo condujo a oponerse a las determinaciones centralistas de Santa Anna y a acercarse a los grandes liberales, situación que no le resultó difícil por el acceso que le favoreció su suegro Santiago Méndez Ibarra, gobernador de Yucatán, prominente liberal, era el hombre fuerte del estado a pesar de los numerosos enemigos que lo circundaban. Todo esto explica la personalidad de Sierra y las circunstancias que favorecieron que al paso del tiempo, Benito Juárez, con gran perspicacia, le encomendara la formulación del Proyecto de un Código Civil Federal depuse de numerosos intentos que procedían de diferentes regiones de la nación sin lograr el resultado buscado.⁸

La historia de Yucatán fue particularmente difícil por la guerra de castas que sacudió a esa región.⁹

7 A sus 26 años era ya un destacado miembro del partido liberal con cuyas ideas comulgaba desde su época de estudiante. Para suplir la figura paterna, Justo se integró perfectamente con su suegro. En 1841 estando en Tabasco, trató de organizar una liga de estados sureños en contra del centralismo. Ver las obras de Abreu, Pérez Galaz y Sierra Carlos que aparecen en la bibliografía.

8 Justo Sierra se describía a sí mismo como un verdadero liberal y republicano. Debe notarse empero, que en ese tiempo el ideario y el perfil del partido liberal se encontraban en pleno proceso de estructuración.

9 Yucatán se había separado de México desde el principio de 1846. Poco después, Sierra emprende su conocido viaje a los Estados Unidos en busca de ayuda para acabar con la guerra de castas. De esta

1.4 Hacia la identidad Nacional

Como se ha visto, México buscaba su propio modelo. Ciertamente se encontraba deslumbrado por los Estados Unidos, especialmente por su organización política que era, bueno es reconocerlo, muy diferente al modelo virreinal que había empero degenerado en la última parte del S. XVIII. La imitación extra-lógica que llega incluso a bautizarnos como Estados Unidos Mexicanos, no hizo dudar a los mexicanos de entonces de cuál había de ser el sistema jurídico que debía construirse, nunca se consideró importar el modelo del sistema jurídico norteamericano¹⁰. Estaba claro, para esta América Septentrional como nos llama todavía Morelos, para México, el sistema jurídico que debía elegirse sería el de ley escrita, el de tradición romano-germana, el sistema canónico heredado de España y Francia. De España por la estructura nacional y de Francia por la enorme influencia que su Código Civil de 1804 y su doctrina, la naciente Exégesis, estaba ejerciendo en Europa misma y en toda América Latina. En este contexto, es fácil percatarse de la urgencia que se sentía para tener un código civil federal que cristalizara parte del derecho común sustantivo, matriz innegable de la tradición jurídica del derecho continental de procedencia romano-canónica.¹¹

1.5 Mexicanidad en Proceso

Si miramos a nuestra gente que es lo más valioso, nos percatamos de que el mexicano es mestizo, es síntesis de los diversos. No es opuesto, es divergente, es rico en ser y en conocer. De la fusión de las dos razas que principalmente componen la latinoamericanidad, en especial nuestra mexicanidad, se siguen diversas y a la vez múltiples características de nuestro modo de ser, unas pueden considerarse cualidades positivas: laboriosidad, búsqueda de respuestas a cuestiones formidables del pensamiento, pasión por el sentido de pertenencia, admiración... etc.; otras entrarían dentro de deficiencias que pueden mejorarse con la conciencia y la educación: el sentimiento de ser poco o inferior, el resentimiento

experiencia apareció su libro "Viaje a los Estados Unidos" que publicó en 1938 Héctor Pérez Martínez.

10 Modelo que suscitó en la misma nación del norte muchas dudas y titubeos.

11 Debe considerarse que si bien en el interior de los estados federados solía haber en ocasiones menos violencia que a nivel nacional, ello habría favorecido la aparición temprana de los códigos civiles de Oaxaca y otros estados. Ver *Jurídica* No. 3. La historia del derecho norteamericano es diferente. En el principio habían decidido alejarse del common law para rechazar ese importante resabio colonial y adoptar el sistema codificado, empero hacia mediados del S. XIX aceptaron el sistema de Inglaterra con las necesarias adaptaciones a su federalismo. Esta es una página interesante y poco explorada en nuestro medio académico. Pueden verse las obras de derecho comparado. Ver de SIRVENT Gutiérrez, Consuelo: *Sistemas Jurídicos Contemporáneos*, Págs. 103-104.

por el pasado o por lo pasado, la dificultad para identificarnos con nuestros ancestros americanos o europeos y entender de ese modo nuestros anhelos y quehaceres en la vida nacional.¹²

Se puede hablar ampliamente de la grandeza y de la miseria del mexicano porque estas son notas propias de los humano.

El alma mexicana es polifacética y en ocasiones como todas las almas humanas, es contradictoria, musical, poética y sabe que su refugio final y verdaderamente feliz se encuentra en el lugar de la muerte, muerte que es nacimiento perenne.

En un original y bien sustentado estudio, López Moctezuma expone que el siglo en el que se inicia nuestra vida independiente, el liberalismo, que comienza siendo una doctrina absolutamente ajena a México, poco a poco se va metiendo en la mentalidad del mexicano hasta que llega a ser parte natural del modo de ser y querer de muchos de ellos¹³. Bien señala el autor que “La cultura mexicana no se identifica con el nacionalismo mexicano. Puede haber mucho nacionalismo y poca cultura... es lo que pasa en 1870... Creo yo que México era el único país de América Latina que en el siglo XVIII tenía ya conciencia de ser una nación... En América Latina, el Estado existió antes que la nación, al contrario de Italia y Alemania... La cultura mexicana se va a formar durante el virreinato... La cultura de México en 1870, es muy verbalista...”¹⁴ La conclusión a la que llega el investigador es que la cultura mexicana de esta época es pobre con relativa pobreza literaria y absoluta pobreza artística y agrega como colofón de su escrito : “Así pues, vemos que el mexicano de 1870 está ya muy lejos del brillante siglo XVIII... Todavía no apunta la aurora del

12 Grandes maestros que han estudiado la mexicanidad como Samuel Ramos, Octavio Paz, Agustín Basave, ver bibliografía, hacen un repaso de nuestra constitución antropológica y convienen en que nuestro mestizaje no se ha integrado completamente ni en lo constitutivo humano ni en lo cultural. Parece existir una neurosis que mantiene separadas las dos mitades del cerebro. O se exalta lo indígena y se denigra lo europeo o al contrario. Nuestra tarea se encamina hacia una real integración admirable y a la vez operativa del propio ser nacional. Esto nos obliga a reconocer semejanzas y diferencias y también a buscar nuestras características superando un resentimiento irracional que mucho nos daña. Tarea formidable es ésta para los educadores. Así habremos superado el disimulo y nuestra acentuada proclividad por la violación de la norma. Nota importante para el jurista es la de nuestra tenencia hacia el entendimiento de que la sola promulgación y vigencia de la ley es suficiente para la solución definitiva de los problemas reales de la sociedad.

13 Vamos a seguir en esta parte del presente texto el estudio del citado autor: “Crisis de identidad de la cultura mexicana”, en *Jurídica* No.3, 1971. Recuerda López Moctezuma las enseñanzas de Spengler que al estudiar las civilizaciones encuentra que las orientales son mágicas, son muy quietas y se resignan a su destino; en cambio la occidental, a la que llama fáustica, no se resigna a su destino, recordemos la designación empleada de apolínea y fáustica que hará Nietzsche. Prosigue López Moctezuma, que por ello el occidente está en continuo cambio y esto hace que se dejen unos valores y se substituyan por otros. Por ello es fácil encontrar en México cambios radicales y momentos de crisis.

14 Hasta aquí el texto de López Moctezuma, conferencia que le fue solicitada para trazar el estado de la identidad mexicana en el momento de la promulgación del código de 1870.

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

Renacimiento Mexicano que nos va a traer a Caso, a Vasconcelos, a Diego Rivera y a José Clemente Orozco. Ésta es una de las épocas peores de la historia de México en que la economía, el arte y el pensamiento mexicanos se encuentran en el fondo del pozo.”

Sólo agregaremos, tiempos de obsesiva búsqueda del camino nacional pagando un alto precio en el crecimiento de nuestra cultura.¹⁵

1.6 El Largo camino hacia la Codificación

La codificación en sentido propio supone el entendimiento de un sistema jurídico dotado de plenitud hermética, es decir, que se declara a sí mismo autárquico, suficiente para colmar las lagunas de la obra escrita a través de un método auto-integrativo. Ya la codificación de Justiniano realizó tal declaración independientemente de que aún faltaban las condiciones que el ius-naturalismo racionalista y el propio positivismo canalizarían hacia el S. XIX.¹⁶ El presupuesto de la soberanía popular se encontraba a flor de piel desde el planteamiento del conflicto de 1808. Por otra parte en la constitución de Cádiz de 1812 en su artículo 258, se plasma la tendencia codificadora que había invadido Europa. Debe tenerse en consideración que los juristas y los teólogos novo-hispanos se formaban dentro del ius-naturalismo tradicional que era el teológico todavía cerrado al pensamiento de Descartes y Kant. Por su parte el presupuesto de la supremacía de la ley escrita era ya algo indiscutible, era una exigencia de un ius-naturalismo nacionalista pero también universal.¹⁷ Se trata de entender el nuevo esquema de las fuentes formales del derecho objetivo en el cual la ley es origen delegante del resto del sistema normativo. Ciertamente este modelo jurídico ha menester también del reconocimiento de todos los gobernados frente a la ley, el viejo anhelo griego de la "isonomía" encarnado y transplantado al S. XIX.

Se entendía por ello que una nación independiente, propia, en ejercicio de su soberanía, debía contar inmediatamente después de su constitución con una base codificada del derecho común, del derecho civil, comercial, penal y los instrumentos adjetivos respectivos. Por ello la Constitución de 1824 en su artículo 161, fracción II, estableció las bases para la

15 Si miramos a otros sectores del arte mexicano de entonces, veremos que la obra de arquitectura más importante fue el Teatro Nacional demolido dolorosamente en el porfiriato para abrir la calle de Cinco de Mayo. La música mexicana, en especial, la lírica ha sido poco difundida, ahí están Cenobio Paniagua, Melesio Morales y otros más antes de la aparición del nacionalismo musical de Castro del Castillo salidos del Conservatorio.

16 Ver bibliografía del autor de este artículo: "El derecho romano en los primeros siglos de la Europa medieval".

17 Este ius-naturalismo irá mostrando al paso del tiempo las necesidades de renovarse en su forma de aplicarlo. Ya en el S. XX se enriquecerá con las aportaciones del positivismo que mira con más insistencia en la eficacia y ejecutividad de la ley y del actual neopositivismo y el neo-constitucionalismo de los tiempos de la globalización.

expedición del derecho en cada estado federado, desde su constitución hasta los propios códigos locales.¹⁸

El Código Civil de Oaxaca de 1827-1829, funda nuestra tradición civilista mexicana. Su importancia se acrecienta además por constituir la primera experiencia de aceptación, recepción del derecho francés a pesar de ser una obra escasa e incompleta. Esta tendencia indetenible tendencia en occidente, parece remontarse al entusiasmo que Miguel Hidalgo demostró por leer y traducir en sus tertulias independentistas el texto del referido código. Era natural que ante la luz incandescente de la cultura jurídica francesa se quisiera seguir ese modelo para una nación que estaba próxima a conseguir su independencia.¹⁹

Este largo camino hacia la codificación que finalmente se consiguió gracias al empeño de numerosos juristas y políticos es sumamente azaroso y a pesar de que aparentan ser pocos años, se encuentra pleno de esfuerzos a veces fallidos, a veces logrados. Sobresalen los éxitos de estadistas como Santa Anna, Maximiliano y Juárez. Fue precisamente Juárez quien le aportó mayor legitimidad a la restauración de la república con la promulgación del código federal de 1870, tan anhelado desde 1821, precisamente medio siglo turbulento y sumamente difícil para la vida nacional. Desde luego no perdemos de vista a legisladores de la importancia de Teodosio Lares o José Ma. Lafragua Ibarra, por citar únicamente dos nombres ilustres,²⁰ lo que deseamos significar es que la obra de Sierra en el Proyecto que nos ocupa, fue de tal manera consistente que trascendió a nuestra configuración legislativa y doctrinal de manera indeleble.

Los principales momentos que se pueden señalar en el proceso codificador civil federal mexicano, después de la promulgación del Código Civil de Oaxaca y hasta la publicación del Proyecto Sierra, pueden resumirse del siguiente modo:

18 Ya la Soberana Junta Provisional Gubernativa establecida por la constitución de Apatzingán en el decreto XXXI de 22 de enero de 1822 nombraba una Comisión para la redacción del código civil. No se conoce resultado alguno de este intento inicial.

19 La primera parte de este interesante proceso codificador lo ha estudiado atentamente y con acopio de las fuentes, Fernando Vázquez Pando, Ver Notas de la codificación del derecho civil mexicano en *Jurídica* No.4.

20 Poco se ha trabajado la biografía de Teodosio Lares, como Sierra O' Reilly uno de los primeros doctores en derecho de nuestra tradición mexicana, 1853, de suma importancia en la codificación del derecho mercantil, fue ministro de la Suprema Corte de Justicia. Por su parte, las aportaciones de Lafragua como legislador en materias civil, penal y procesal, le otorgan un sitio que no siempre se le ha reconocido en los anales de nuestra historia jurídica, el Archivo de este notable humanista resultó importante para reconstruir la historia del código de 1870. Lafragua frecuentó desde su juventud a Miguel Ramos Arizpe y de él recibió una importante conformación de pensamiento y de ideales liberales. La historia de nuestra codificación es sumamente rica y, debemos reconocerlo, se encuentra aún en proceso de recuperación. Esto implicará sacar del olvido a muchos mexicanos que con su obra contribuyeron a la plasmación de nuestro temprano derecho nacional.

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

- 1838.-Publicación del Proyecto de Código Civil de México del Lic. Vicente González de Castro en Guadalajara.
- 1841.- Circular del presidente Antonio López de Santa Anna de 10 de Dic, designando al Lic. Manuel de la Peña y Peña para formular un código civil. El año siguiente se refrenda la anterior circular.
- 1845.- Solicitud del ministro de Justicia Mariano Riva Palacio dirigida al Congreso para que se abriera un concurso en el que se premiara al mejor proyecto de código civil.
- 1845.-El Congreso nombra una comisión formada por Juan N. Rodríguez de San Miguel, Bernardo Couto y otras personas para preparar un proyecto de código civil.
- 1848.-Comunicación de Benito Juárez, gobernador de Oaxaca, de 7 de nov., dirigida a la Suprema Corte expresando la urgencia de formular un proyecto de código civil.
- 1852.-Se publica el 1 de oct. Un nuevo Código Civil de Oaxaca que será derogado el año siguiente.
- 1857.- Constitución Federal.
- 1858.- El Ministro de Justicia Manuel Ruiz en cumplimiento de la instrucción del presidente Juárez, desde Veracruz, solicita al Dr. Justo Sierra la formulación perentoria de un proyecto de Código Civil Mexicano.
- 1859.- Leyes de Reforma.²¹

1.7 Lugar que ocupa la codificación civil en nuestro sistema jurídico

Por razones de orden histórico, el derecho civil ya desde época romana se constituyó en matriz y tronco del resto de la jurisprudencia. Es a partir de entonces que se produce el proceso histórico de expansión de la materia jurídica y así aparece la célebre bi-partición del derecho: público y privado. No debemos perder de vista que en la concepción romana más añeja “*ius civile*” fue entendido como derecho propio de la *civitas*, es decir, derecho interno en oposición al *ius gentium*. De esa manera, se fueron asentando nociones, valores, ideas que pueden considerarse patrimonio de toda la ciencia del Derecho, al menos del sistema jurídico de ley escrita. De ellos, más tarde, al paso de los siglos, se va apreciando hacia el final de la Edad Media, que existe ese sustento sustantivo y adjetivo en toda la jurisprudencia.²²

21 Debe tenerse presente que el Proyecto de González de Castro corresponde a la época de centralismo. La encomienda al Lic. De la Peña y Peña, aparece en el Observador Judicial y de Legislación del 8 de Sept. de 1842. Los datos restantes se pueden encontrar en la revista El Derecho de 1870 y Documentos de Ángel Pola. Ver *Jurídica* No .3. Consultar Corrales Ayala.

22 Este fenómeno, al menos para el sistema de raigambre romana, puede ser identificado como de la

Los romanos conscientemente llegan a emplear la expresión “*ius commune*” para referirse a la *lex* que se aplica por igual en un determinado territorio y a esta noción se le oponen las de “*ius singulare*” y “*privilegium*”.

El punto nodal en el derecho común de cuño romano deriva de la protección a la vida humana que alcanzó un admirable nivel en la codificación de Justiniano. Este gran tema debe desarrollarse con amplitud y pulcritud en otra sede.²³ Nunca será suficiente insistir en que este sustento axiológico y técnico fue recibido por el naciente derecho mexicano a través del proyecto de Sierra que un decenio después será nuestro primer código civil federal. De esa manera se ratificaron los andamiajes morales de la cultura jurídica de México, por una parte, por la otra, nos insertamos como herederos y titulares del derecho común.

El proceso de formación de nuestra ciencia jurídica cobró conciencia hacia la baja edad media en los siglos XII a XIV, cuando los glosadores y las escuelas europeas que los sucedieron, entendieron que se estaba formando una auténtica doctrina que se sustentaba en el *Corpus Iuris*, en el derecho canónico y de modo menor, en las costumbres de la época. A este fondo común de la ciencia jurídica se le llamó también “derecho común” que era material y principalmente procedente del esquema del jurista Gayo del S. II que contenía derecho civil y procesal, material que evidentemente modernizado, pasó al *Corpus Iuris*.

Posteriormente, ya hacia el S. XIX, se habría de desarrollar la teoría alemana de la jerarquía del sistema jurídico y en ese contexto, el derecho civil, su legislación y doctrina, asumieron una importancia cualitativa que de alguna manera ya conocían los juristas cuando clamaban insistentemente por la urgencia de disponer de un código civil inmediatamente después de la constitución para dotar a las nuevas naciones de América Latina de su *corpus* jurídico indispensable, referente de su identidad y atributos soberanos.

La supletoriedad en el sistema escrito resulta una expresión muy clara de la necesidad de colmar las deficiencias del derecho escrito a través del método de auto-integración. Es formación de la ciencia jurídica. Ver el interesante la voz “derecho Común” de Adame Goddard en la obra citada en la bibliografía. Para la visión de conjunto, ver Aguilar Gutiérrez y coautor y para la función común del derecho civil el excelente trabajo de Rodolfo Batiza y los libros de Magallón Ibarra, Galindo Garfías, Pablo Macedo y la conferencia de Flores Barroeta.

23 Ver del autor de este escrito: *El Cristianismo en el derecho romano*, Porrúa, 2007. He procurado insistir en el humanismo del derecho romano entendido como resultado de un secular proceso de transformación de sus estructuras pero principalmente de su sustento axiológico.

aquí, precisamente donde el derecho civil en cuanto expresión de la doctrina legislada, ofrece su núcleo unificativo y de coherencia al sistema.

La supletoriedad no debe confundirse con la integración de las lagunas de la ley. La primera se da frente a la necesidad de complementar el derecho aplicable, la segunda se precisa cuando a falta de previsión legislativa, debe crearse o localizarse a través de los respectivos procesos técnicos, el derecho aplicable que exige la plenitud del sistema jurídico escrito.

El derecho común juega una función fundamental en la integración del sistema normativo. Fue Savigny, en su *Sistema de Derecho Romano Actual*, el romanista que introdujo en la ciencia jurídica esta noción al distinguir las normas imperativas de las supletorias. La obligatoriedad de las primeras no se encuentra a discusión. Empero, cuando las partes en su convención no han acordado lo conducente en los denominados elementos accidentales del negocio jurídico, han renunciado a ejercer la autonomía de la voluntad y por lo mismo se aplicará el derecho supletorio. Sin embargo, la idea de la supletoriedad sistemática tiene que ver más con la previsión normativa que delega o reenvía en un determinado cuerpo normativo, habitualmente, en última instancia, hacia el derecho común sustantivo o adjetivo para impedir que se genere una laguna normativa. Esta es una operación que se encuentra reiterada en los diferentes ordenamientos materiales de nuestro sistema jurídico.

2. JUSTO SIERRA O' REILLY EN SU TIEMPO

Tiempo difícil, tiempo de búsqueda, no siempre de encuentro, tiempo de titubeos, finalmente se erige fuerte y promisorio la República restaurada por Juárez. Es en verdad en este momento cuando se inicia el primer tramo efectivo de nuestra vida nacional. Justo Sierra O' Reilly, ya no está para vivirlo pero ha dejado su grande contribución.

2.1 Bosquejo Biográfico

Nació el 24 de septiembre de 1814 en el pequeño pueblo de *Tixcacaltuyub* perteneciente al partido de los Bajos Beneficios era la antigua comprensión territorial de los aguerridos Cocomes, cerca de Valladolid en Yucatán. Su madre fue María Sierra O'Reilly oriunda de la propia villa de Valladolid de distinguida familia. Muchos son los hechos que apuntan que Don Justo fue engendrado por el párroco del lugar José María Domínguez y que María era la mujer que lo atendía. Sea de ello, lo que fuera, el niño contó desde siempre con la protección de la jerarquía eclesiástica. De ese modo el liberal español Domingo

López de Somoza expulsado de la península ibérica, fungió como tutor intelectual del pequeño por disposición de la madre. Bajo la dirección de un sabio preceptor creció y se desarrolló el Justo Sierra.²⁴

En 1829, gracias al apoyo de otro sacerdote, Antonio Fernández de Montilla, ingresa al Seminario Conciliar de San Ildefonso en Mérida, ahí estudia hasta 1833 y le es concedida una beca eclesiástica para proseguir sus estudios superiores de Teología Eclesiástica y Moral. Paralelamente, el joven estaba matriculado en la Universidad de Yucatán y ya en 1836, consigue los títulos de Bachiller en Cánones por el Seminario y Bachiller en Derecho Canónico por la Universidad. En ese mismo año, inicia los estudios de Jurisprudencia y en 1837 merced a otra pensión eclesiástica se le permite ingresar al Colegio de San Ildefonso en la Ciudad de México en donde se titula de abogado el 21 de Julio de 1838, a los 24 años de edad.

Fueron muy leídas sus “Efemérides Yucatecas” y sus “Consideraciones sobre el origen, tendencias y posible remedio de la guerra de castas en la península”. Esta guerra se había extendido también a Chiapas. El conflicto no se extinguió completamente hasta ya bien avanzado el largo porfiriato.

Las ansias de saber y desarrollarse del abogado Sierra O’ Reilly no se detuvieron. Ese mismo año, a su retorno a Mérida, consiguió con todos los honores el Doctorado en Derecho y una cátedra sobre el derecho civil en la propia Universidad de Yucatán. En ese momento se le abre la vía hacia la judicatura al ser nombrado juez de Distrito en la Ciudad de Campeche. El Congreso de Yucatán le encarga en 1841 al lado de otros ilustres yucatecos suscribir con la República Mexicana un convenio por medio del cual se aceptaba la re-incorporación de Yucatán.²⁵

En aquel medio intelectual y político, conoce a la que poco después será su esposa, María Concepción Méndez Echazarreta hija del entonces vice-gobernador, más adelante gobernador y político muy importante, Santiago Méndez Ibarra. En 1842, contrajeron matrimonio formando un feliz matrimonio y dando a luz 5 hijos: María Concepción, María Jesús, Justo, Santiago y Manuel José.²⁶

24 López de Somoza era cura párroco del Sagrario, rector y catedrático de la Universidad de Yucatán, provisor y vicario del obispado.

25 Este convenio no fue ratificado por las partes. Por ello prosiguieron los problemas acerca de la pertenencia de Yucatán. Esto no será superado sino al concluir la guerra de castas hacia 1850.

26 Más arriba se aludió a Justo Sierra Méndez, El Maestro de América cuya obra política y educativa se encuentra estrechamente ligada a nuestra Universidad Nacional. Puede verse el estudio de Don Luís Malpica que al respecto se ha incluido en la bibliografía. Del libro de Sierra O’ Reilly *Diario de nuestro viaje a los Estado Unidos y Canadá*, permite conocer el excelente trato que se vivió entre los esposos y

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico



Península de Yucatán.

Como escritor y periodista es no únicamente representativo de esa generación temprana de México independiente, es un verdadero fundador. Sierra buscaba afanosamente en los archivos: historia, tradiciones y mitos de la enorme región Yucateca y deseaba reconstruir y difundir ese pasado virreinal pleno de encanto, color y localismo. Preguntó y escuchó con veneración a los ancianos venerables, fuentes preciosas del pasado virreinal. Lo consiguió en los muchos periódicos que fundó. El primero fue “El Museo Yucateco” editado en el puerto de san Francisco de Campeche en 1841, se trata de una publicación de carácter científico, artístico, literario, histórico, siguieron el Registro Yucateco y la Unión Liberal. También y de modo excepcional, logró revivir esas tradiciones a través de la novela. Véase

hacia sus hijos. Santiago fue también periodista y literato. A Don Justo se le había confiado por parte de Yucatán, la misión de hacer saber a los Estados Unidos la neutralidad de Yucatán durante el conflicto iniciado en 1846 con México, solicitar ayuda para acabar con la guerra de castas desata entre los indios y la gente blanca de la península y conseguir la devolución de la estratégica Isla mexicana del Carmen ocupada por los norteamericanos. Más tarde Justo contribuyó de manera decidida a la desocupación de la isla beneficiando así el comercio regional. De Justo Sierra Méndez, nacido en la ciudad de Campeche en 1848, puede decirse que fue un humanista, abogado formado en la cultura franco-mexicana, luminaria en la cátedra, varias veces diputado, recorrió los Estados Unidos y varias regiones de Europa, durante ocho años fue ministro de la Suprema Corte. Madero lo designó Enviado Extraordinario Plenipotenciario del Gobierno de México ante España. Ahí murió el 12 de abril de 1912 después de haber cumplido un brillante esfuerzo, fructificado hacia la nueva vida de la Universidad Nacional.

en la formación intelectual y emocional de nuestro personaje, una cultura verdaderamente integral que le permitirá situar al Derecho en su contexto auténtico de descubrimiento y de justificación. No podemos dejar de referir que Yucatán en ese año vivía intelectualmente un momento glorioso en la historia de la cultura, se publicaba la Constitución del estado con innovaciones muy importante, las del Juicio de Amparo.

Otra faceta muy importante de Sierra es su labor no sólo de escritor sino también de fundador de numerosos periódicos que hoy nos son fuentes preciosas para reconstruir la historia mexicana de aquellos años. En 1845 fundó el periódico *El Fénix* que es dedicado a la historia del estado, los indígenas de Yucatán, noticias y conocimiento de Belice. En 1855 funda también *La Unión Liberal*, órgano oficial del estado de Campeche.

Se le considera con razón al lado de Manuel Payno e Ignacio M. Altamirano como padre o cofundador de la novela histórica mexicana con un estilo realista colorido y fascinante. Payno, nacido antes de la consumación de la independencia, es autor de la más que célebre novela *Los Bandidos de Río Frío* escrita en España en donde la novela de folletín estaba de moda. Diputado y senador de la República, alternó con Sierra, fue un liberal moderado, hombre culto, muy versátil, amigo y enemigo de Santa Anna. Por su parte, Altamirano ocupa un sitio preponderante en nuestra historia nacional y literaria, de origen humilde indígena, aprendió castellano al igual que Juárez hasta ya alcanzada la pubertad, dotado de una buena formación jurídica, es elegido diputado federal, precisamente en el año en que muere Sierra O' Reilly. Su carrera política y consular no constituyó obstáculo para que desarrollara su trabajo literario que ha sido considerado como merecedor sin ambages de un nicho propio dentro de los clásicos mexicanos del XIX.²⁷ No deja de ser por demás interesante estudiar el perfil de todos estos grandes mexicanos: formación jurídica colmada por la filosofía, la literatura, el periodismo y su pertenencia indiscutida al pensamiento y al actuar liberales.

En 1851, Sierra es electo diputado al Congreso de la Unión por lo cual se traslada a la Ciudad de México en donde adquiere diferentes obras de Derecho que le serán importantes para la formulación del Proyecto de Código Civil. Así el año siguiente, debe retornar a Campeche a causa su nombramiento como juez especial de Hacienda y de Agente del Ministerio de Fomento hasta que en el siguiente, 1856, es electo nuevamente diputado, pero ahora, al Congreso Constituyente, en vísperas de la formulación de la nuestra constitución. De esta última designación, no llegó a tomar posesión.²⁸ Lo cierto es que

27 Su carrera judicial culminó en la Presidencia de la Suprema Corte.

28 Se ha dicho con razón que a causa de un rasgo de honradez, Sierra prefirió abstenerse de tomar posesión consistente en que de acuerdo con la convocatoria expedida por Juan Álvarez, Yucatán debía elegir en concordancia con su censo de población, únicamente cinco representantes y no once, él era el número 6. Ver

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico



Mapa de Campeche.

Sierra era ya un hombre de altísima reputación política, jurídica, literaria.

Residiendo Justo Sierra en la Ciudad de Campeche en 1857, perdió gran parte de su biblioteca y de su archivo cuando su casa fue asaltada y saqueada por sus adversarios políticos por lo cual se vio en la necesidad de trasladarse con toda la familia a Mérida. Esto lo afectó mucho, contaba con sólo 43 años y su salud no era buena. Empero, continuaba publicando su periódico La Unión Liberal fundado por él en 1845 como órgano oficial del gobierno de Yucatán y que era presidido por su suegro Santiago Méndez.²⁹

Sierra Carlos J., citado en la bibliografía.

29 Ver las biografías de Pantaleón Barrera y de los miembros de la familia Barbachano.



Baluarte de San Carlos. Campeche.

Apenas tuvo el Doctor fuerzas y salud para cumplir el cometido que como veremos le encargó el gobierno de Juárez. Pudo entregar el material terminado y formulado con todo su empeño falleciendo antes de cumplir los 47 años. Se le sepultó con grandes honores nacionales el 17 de enero de 1861 en el Cementerio General de Mérida. Ha sido dicho que fue necesario que el pueblo de Mérida pagara sus servicios funerarios.³⁰ Había muerto el 15 de Enero en la casa marcada con el número 490 de la calle 58 de la ciudad de Mérida.³¹

2.2 La reforma Liberal

Desde su primera juventud, Justo Sierra se declaró liberal por convicción, simpatizaba no sólo con los jóvenes y maduros que preferían un régimen republicano federal que por tanto permitiera a las regiones de la nueva nación que pudieran asumir una buena parte de su destino como entidades federadas, siguiendo con adaptaciones el modelo del norte. Sierra luchó decididamente por preservar la identidad de Yucatán y su gente, conocer a fondo su historia, mitos y leyendas que le sirvieron de material para sus mejores obras literarias.³²

30 Luís Méndez, cuñado de Sierra se hizo cargo de la familia a la muerte de Justo, la trasladó a la ciudad de México y dirigió diferentes comunicaciones a Juárez para solicitarle apoyo económico para dicha familia Sierra Méndez. Es de recordarse que Luís Méndez desarrolló un papel importantísimo en el aprovechamiento del proyecto Sierra así como en la formulación del código de 1870, de su difusión y estudio.

31 Ver biografía en Barrera Osorio.

32 A saber: *La Hija del Judío* y *Un año en el Hospital de San Lázaro*. Leer la siempre jugosa prosa de Castro Leal.

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

Uno de los problemas más difíciles que sin duda vivió, se produjo a partir de que Santa Anna trató de impulsar el modelo central, Yucatán se separó en diferentes ocasiones de la nación y después se re-incorporó definitivamente. En todo este difícil proceso de afirmación de la mexicanidad de Yucatán, jugó un papel señero Sierra O'Reilly.

Sierra, licenciado en Derecho, después, Doctor conocía muy bien la constitución de 1824 y seguía con disgusto las reformas centralistas que limitaban facultades a Yucatán.³³ Luchó ideológicamente con muchos liberales a favor de la Carta de 1857.

Es en ese contexto en el que se afirma y después, se impone la reforma liberal que más tarde incidirá en nuestra Constitución de 1857 a pesar de que la última parte de la legislación juarista fue posterior y hubo de ser incorporada al texto constitucional después de la muerte del Benemérito por el presidente Lerdo de Tejada. Precisamente cuando Sierra se aplica a formular su Proyecto, estaban dictándose, precisamente en Veracruz estas leyes sobre Registro Civil, Cementerios, Matrimonio, Propiedad y otras que nuestro estudiado legislador consideró con prudencia mientras escribía su documento.³⁴ La legislación reformista posterior a la recordada constitución, era más extremista aunque ya habíanse dado algunos intentos anteriores como los de Zacatecas. Ya a la constitución habían pasado las denominadas leyes Juárez sobre supresión de fueros, la Ley Lerdo de desamortización y la Ley Iglesias sobre diezmos y obvenciones parroquiales.

Ya en Veracruz, Juárez promulgó la Ley de Nacionalización de los bienes del clero, la del Matrimonio civil, Registro civil, Exclaustración de religiosos y religiosas y la de Libertad de cultos. Sierra con gran prudencia y discreción las consideró en su Proyecto sin pretender alterar en exceso el modelo del propio código. Puede notarse al respecto, por ejemplo, que la materia del registro civil la desarrolla con gran parquedad dejando deliberadamente a las autoridades municipales, su ulterior determinación.

Es sabido y no insistiremos en eso, que la reforma política y jurídica en materia liberal, le otorgó su sello al proceso de despliegue de la mexicanidad en aquel momento de la historia nacional.

33 Ver obras citadas de Martínez Báez, de Icaza Dufour, Soberanes Fernández, Pérez de los Reyes, García Cantú, Malagón y Guzmán Brito para reconstruir este difícil período de nuestro pasado constituyente.

34 Ver Juárez jurista de Moreno Cruz. Las fuentes para el estudio de la legislación liberal se encuentran ampliamente en la obra incluida en la bibliografía de Labastida Ramírez. En Veracruz pudo establecerse Juárez a pesar de lo difícil de la situación nacional gracias al apoyo del entonces gobernador Gutiérrez Zamora. Ya en abril de 1859 su gobierno fue reconocido por los Estados Unidos

Es de notarse y reiterar que no se ha atribuido a Sierra O'Reilly el sitio que en verdad le corresponde en nuestra historia general y jurídica.³⁵ En el año 1906 se develó su estatua en el Paseo de Montejo de Mérida, la alocución más sentida estuvo a cargo de su hijo Justo Sierra Méndez en nombre propio y del Presidente Díaz.

2.3 Juárez admira a Sierra y le confía la misión

El prestigio de Justo Sierra era en la época de la reforma juarista, no únicamente nacional, había desbordado las fronteras de México. Era bien conocido y respetado su prestigio como hombre de letras, servidor público, legislador, jurista, gran amante de su región y de México a pesar de que en algún momento de oposición hubiese optado por su patria chica lo que es perfectamente explicable. No se olvide que a lo largo de su vida nuestro ilustre yucateco expresó de muchas maneras también su pertenencia y reverencia a la Nación.³⁶

Sierra había elaborado unas Lecciones de Derecho Marítimo Internacional para la Escuela Nacional de Comercio. Bien ha advertido Cervantes Ahumada que en este meritorio escrito se glosa y organiza el derecho virreinal y de México Independiente. Debe notarse que a pesar de que en 1977 fueron editadas de nuevo por el entonces Departamento de Pesca, en general no han sido suficientemente estudiadas. Este trabajo constituye a no dudarlo, un esfuerzo de ordenación y difusión, indispensable para el conocimiento de esta importante rama del derecho.

Benito Juárez se encontraba en permanente colaboración con su Ministro de Justicia Manuel Ruiz y a él encargó llamar a Don Justo para encargarle en nombre del Supremo Gobierno que preparara el proyecto que al Presidente Juárez siempre le había inquietado.³⁷ Ahora más urgente le parecía a Don Benito por la situación que atravesaba México y por la premura de que tanto la constitución que acababa de promulgarse cuanto la parte final y más característica de su reforma liberal, pudieran cobrar vigencia.

35 Es curioso destacar en este punto que un biznieto de Sierra haya sido el rector de la UNAM, Carlos Barros Sierra, 1966-1970.

36 En verdad este libro constituye el único trabajo conocido hasta ahora que en el ámbito jurídico elaboró Sierra antes del Proyecto de Código Civil. Comprende catorce lecciones. Llamaron la atención lo relativo a piratas, jurisdicción marítima internacional, presas y represalias, corso marítimo, banderas y represalias, contrabando, derecho de visita, asilo...

37 Basta repasar los datos que hemos apuntado arriba para entender de que manera Juárez en verdad legislador y conocedor de la Ciencia Jurídica, entendía la gran premura de que el partido liberal consiguiera la promulgación de un código. El esquema centralista todavía muy vital, no será eliminado sino hasta 1867, habría optado por una legislación bastante diferente.

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

En aquel momento Sierra se encontraba en situación económica difícil, lo cual prueba una vez más su solvencia moral. La desgracia que le había ocurrido en Campeche lo tenía sumergido en una depresión permanente que le había agravado una dolencia que se incrementaba velozmente a sus 45 años.³⁸ No obstante en cuanto supo en Mérida que Juárez le confiaba esa misión, se trasladó al puerto de Veracruz y se entrevistó con Manuel Ruiz acatando con entusiasmo su nuevo empeño que sería el último de su no muy larga vida.

Sin lugar a dudas Juárez logró lo que se ha denominado la Segunda Independencia de México. Luchó denodadamente a favor de la República Federal a la que restauró en 1867. Como jurista, formado en la filosofía desde su origen paupérrimo, entendió cabalmente la premura de tener un Código Civil que fuera nacional, es decir, federal. Debe acreditársele sin demora ni debate que a él se debe nuestro código de 1870. Así contribuyó a la definición y operación de nuestra nación y de su sistema jurídico.

2.4 El encierro en el convento de la Mejorada

Sierra era una persona muy solicitada en la vida diaria. Eran continuas y frecuentes las visitas, las consultas de políticos y de personas de todo tipo, especialmente de condición humilde. Esta situación aunada a la enfermedad que se decía podía ser altamente contagiosa, lo cual resultó desgraciadamente exacto; motivó que el mismo gobierno de Juárez a través del Sr. Ruiz, ofreciera un amplio espacio en lo que fue el Convento Franciscano enclavado en el céntrico barrio de la Mejorada.³⁹

El espacio era generoso, habitaciones amplias, bien ventiladas. El Doctor mandó transportar los libros que había salvado del atentado de Campeche más otros que conservaba en Mérida y sobre todo, sus propios apuntes sobre codificación que había elaborado desde sus tiempos de estudiante, los había afinado a lo largo de su vida como docente siempre pendiente de las obras europeas que se conseguían en los puertos de

38 Se trataba de una infección en la piel que pudo haber contraído por su frecuente asistencia al hospital de San Lázaro o al puerto yucateco de Sisal. Se sabe que el curso de la enfermedad pronto dejó ver que se trataba de lepra, absolutamente incurable en el S. XIX. Además, el asalto a su casa en San Francisco Campeche le originó una depresión profunda que debe haber influido en una sensible baja de las defensas.

39 Debe su nombre al ex convento de Nuestra Señora del Tránsito o de la Mejorada edificado en el S. XVII, el templo se terminó de construir en 1640, al lado de lo que sería el cuartel de Dragones de Caballería, primera sede de la gobernación de Mérida. Actualmente el convento, alberga, desde 1983 a la Facultad de Arquitectura de la Universidad Autónoma de Yucatán. Anteriormente fue hospital, cárcel de mujeres y un cuartel. Originalmente “La Mejorada” es denominación española que se refiere a la salud recobrada según la tradición, por intercesión de la Virgen María.

Veracruz, San Francisco de Campeche, Sisal.

Dispuesto al trabajo intenso, se entregó a la lectura, a la reflexión, a la escritura. Él mismo nos permite saber en el breve pero interesantísimo epistolario que mantuvo con Juárez a través del ministro de Justicia Ruiz; la decisiva importancia que en el cumplimiento de su obra tuvieron sus alumnos. Este último dato es por demás elocuente y conmovedor pues permite valorar cómo se transmite la cultura y que importante es el trabajo universitario para la plasmación del Derecho.⁴⁰

2.5 Salud en declive y trabajo febril

Es importante tratar de comprender el esfuerzo y la ansiedad que nuestro ilustre humanista hubo de padecer en esos meses sabiendo que luchaba contra el tiempo que le quedaba de vida que no era mucho y consciente de que estaba coronando su entrega, no sólo a la causa que encabezaba el presidente Juárez García sino a la que él mismo había entregado lo mejor de su vida de intelectual y político.

Se le llevaban ropas y alimentos. Transcurría todo el tiempo entregado a su proyecto. Sus alumnos le ayudaban en habitaciones separadas, en la lectura, en la localización y en la escritura del material, el maestro se apoyaba grandemente en el estudio que desde sus tiempos de estudiante había realizado en torno a la codificación. Debemos notar que el Doctor Sierra a pesar de los agobios crecientes que le causaba su enfermedad, se mostró prudente y paciente, entregado con gran mística a su proyecto, sabía perfectamente que era su labor postrera y que de ese modo servía a su patria, a México. Trabajaba tranquilo en su espíritu ya que era consiente de haber sido fiel a su familia, a su Yucatán, a su México.

Cierto es que en cuanto pudo, remitió a Veracruz la parte con la que concluía, regresó a su casa y al poco tiempo expiró.

3. EL PROYECTO DE CÓDIGO CIVIL. (1859-1860)

Se trata, ciertamente de aproximarnos a un documento fundatorio de nuestro sistema de derecho. Sería interesante reflexionar en otro momento, en torno al impulso de la ciencia jurídica mexicana apenas naciente, que lo insufla, que le da vida, movimiento, figura e identidad.

40 Más adelante aludiremos a estas dos cartas dirigidas por Sierra desde su encierro en Mérida y publicadas en el mismo Proyecto de Código Civil.

3.1 Metodología seguida por el Doctor Sierra

Cuando el propio Sierra remite al ministro de Justicia la primera parte del trabajo con carta fechada en Mérida el 18 de Diciembre de 1859, expresa de manera clara el método que ha seguido en la elaboración del documento. Afirma que

... es casi el método del código francés con las desviaciones que he juzgado necesarias, bien para conservar lo que del derecho patrio es ciertamente inmejorable o bien para introducir las reformas que demanda el espíritu de la época. De algo me han valido mis apuntes de codificación; pero lo que realmente me ha servido de guía han sido las discusiones del código civil francés, los comentarios del Sr. Rogron...

Enseguida enumera Sierra, los otros códigos que ha consultado y hace especial referencia al código civil español con las concordancias y comentarios de Florencio García Goyena.

El derecho romano, propiamente el contenido en el *Corpus Iuris*, se recibe a través del mismo código francés y de los otros europeos, particularmente se encuentra presente en los comentarios de García Goyena. De ahí pasará con fuerza y gran vigor a nuestra legislación.



Palacio Municipal de Valladolid, Yucatán

Prosigue Sierra

...Fijado el punto he acudido al texto francés, hecho la comparación con los referidos códigos modernos concordados con aquél evacuando las citas de Goyena tanto del derecho patrio cuanto del derecho romano, examinando la doctrina corriente de los tratadistas y resuelto la cuestión más frecuentemente según la fórmula del repetido Sr. Goyena, como más claras, concisa y expresivas sin permitirme otras modificaciones que las que he juzgado necesarias para conservar la unidad del sistema que me he propuesto desde el principio. De manera que es un verdadero trabajo ecléctico de legislación civil, el que ahora presento al examen del Sr. Ministro.

Seguidamente, nuestro ilustre tratadista, considera que el tiempo irá corrigiendo las deficiencias de su trabajo. Pasa después a señalar algunas novedades que se introducen en el primer libro. Escuchemos todavía a Sierra: “En el título de las actas del Registro civil no he descendido a pormenores reglamentarios, lo uno porque conozco el celo de los estados contra las tendencias centralizadoras del poder federal⁴¹... y lo otro, porque este asunto es de los que deben regularse por leyes especiales. Me he limitado a fijar las bases y dar valor uniforme legal a las actas del Registro. En este punto he imitado al código sardo que es uno de los más liberales.

En el título del matrimonio he expuesto lo que hay que decir sobre la verdadera índole, carácter y tendencias de esta institución social.⁴² Ni una palabra con las cuestiones que se rocen con los asuntos de la Iglesia. La sociedad no reconoce otro matrimonio que el matrimonio civil y cada cual es libre para hacerlo bendecir del cielo antes o después de ser celebrado conforme con la ley. No sé qué es lo que pueda objetarse a mi proyecto, que abraza todas las cuestiones más graves que se han suscitado en la materia. Casi en nada me he separado de la ley vigente en cuanto ésta abraza: las ampliaciones son del derecho común.⁴³

Continúa Don Justo refiriéndose a la mayoría de edad y a la actualización de la tutela y curatela e intenta justificar la introducción del consejo de familia, dice, no por imitar al derecho francés sino porque procede del Fuero Juzgo, aduciendo también los buenos resultados que se le atribuyen. Explica enseguida que ha subrogado a la madre a

41 Ya sabemos que era intensa la experiencia personal de Justo en esta materia. Vivió arduamente los múltiples conflictos entre Yucatán y la Federación.

42 Muestra respeto y adhesión a la todavía muy fresca Ley sobre el Matrimonio.

43 No queda la menor duda de que detrás de las palabras de nuestro jurisconsulto continuaba la tormenta que había desatado la Ley sobre el Matrimonio Civil. Sierra se muestra cauto pero obsecuente con Juárez. El liberalismo de Sierra es ya maduro y no plantea ni siquiera duda alguna en materia de la separación Estado-Iglesia. Al separar de modo tan radical las cosas del cielo de las de la tierra, parecería mostrarse todavía más radical que Juárez. Sólo podía hablar en singular de la Iglesia. No puede aceptarse eso de que la sociedad de entonces no aceptaba otro matrimonio que no fuera el civil. El autor del proyecto ha sabido combinar la sensatez y un fino criterio jurídico respecto del matrimonio, en espera, como en realidad ha sucedido, de que la sociedad del México actual, digiera la separación del matrimonio religioso y civil. Esto es ya una característica del modo de juzgar y de ser secular de nuestra población, desde la segunda mitad del siglo XX.

falta de padre en materia de patria potestad que ha suprimido el título de la adopción por parecerle inútil pero que en recompensa ha introducido el título de ausentes e ignorados casi no atendido en el derecho patrio.

El 18 de Enero de 1860 remitió Justo Sierra el resto del material con lo cual concluyó la encomienda que le hizo el Presidente Juárez.

Es sabido por los comentarios de políticos e intelectuales de entonces que el Proyecto pareció excelente. Empero las circunstancias por las que atravesaba la lucha contra los conservadores, parecieron a Juárez, no adecuadas para promulgar de inmediato el código y decidió que se diera a conocer para que adquiriera mayor apoyo de la comunidad.

3.2 Sistemática del proyecto

Es bien sabido que el Proyecto sigue la ordenación sistemática del código francés. Encontramos en ambos la distribución de las materias en libros, títulos, capítulos, ocasionalmente apartados, bases, secciones y precisamente, artículos o numerales que algunas veces pueden sub-dividirse en fracciones. Es cierto, el Proyecto no pretendía innovar, lo urgente era disponer de la normatividad respectiva para el naciente derecho mexicano. Consideremos que la citada sistemática no era absolutamente nueva, procedía y procede de las Instituciones de Gayo, jurista romano del S. II y de ahí pasó a las Instituciones Imperiales de Justiniano del S. VI ampliamente estudiadas y seguidas en Nueva España desde la fundación de nuestra Universidad.⁴⁴

Es por demás interesante notar que en los dos documentos que servirán de modelo a nuestro primer código civil federal, se abre el articulado con un título preliminar, anterior al libro primero, en el cual se incluyen algunas disposiciones, importantísimas, ciertamente, acerca de la ley y su observancia y operatividad que ya en el S. XX se han incrementado hacia la formulación de importantes principios de nuestra ciencia jurídica. En verdad, se trata, aún desde la concepción gayana de preceptos que podemos considerar sin ambages, normas constitutivas del sistema jurídico y que sólo por razones históricas han continuado en los códigos civiles en nuestro sistema de ley escrita. Notamos empero, que en los programas de derecho constitucional no se atiende con suficiencia la importancia de esta normatividad del derecho común.

44 Puede verse del autor de este texto el libro *El cristianismo en el derecho romano*, especialmente el Cáp. Segundo, Págs. 39 y S.S. La sistemática asume entre otras funciones la de indicar la “sede de la materia” de la argumentación.

La más que célebre división difundida por Gayo de personas, cosas y acciones parece responder a un esquema jurídico que antepone el sujeto jurídico al resto del material y únicamente lo hace preceder de algunas consideraciones del derecho objetivo.⁴⁵ No debe pasarse por alto el significado que reviste referirse al sujeto jurídico en la parte inicial de la sistemática.

Esta sistemática ha sido decisiva hasta hoy en gran parte de la ordenación de códigos civiles y en siglos de estructuración de la pedagogía del derecho civil y de otras ramas de la ciencia jurídica. Rico ha sido, desde luego, el modelo alemán concebido por Savigny y asumido por el código civil de 1900. No se trata de un esquema opuesto. Se trata más bien de una ordenación diferente que parte de un título más prolongado que incluye al negocio jurídico y que ubica en la parte final del ordenamiento a la familia y a las sucesiones. Este modelo se sustenta en razones de validez indiscutible como son la unidad que debe reconocerse al sistema en materia de fuentes de las obligaciones. Se esgrime igualmente, la complejidad de la materia sucesoria que implica la movilidad de todo el patrimonio del difunto y se aduce también con frecuencia la necesidad de dotar de autonomía legislativa al derecho familiar.⁴⁶

El índice del Código Alemán inicia, desde luego con Personas, naturales y jurídicas, después de abordar una sección dedicada a las cosas se ocupa de los negocios jurídicos, plazos, prescripción, ejercicio de los derechos. Todo lo anterior en un Primer Libro que se titula Parte General. El Libro Segundo versa sobre el Derecho de las Relaciones Obligatorias, el Tercero acerca del Derecho de las Cosas, el Cuarto sobre la Familia y el Quinto regula el Derecho Sucesorio.⁴⁷

Deben destacarse algunas aportaciones originales del Proyecto Sierra en materia sistemática tales como el enunciado de lo relativo a ausentes e ignorados, la ubicación del matrimonio después de las fuentes de las obligaciones, la colocación de la posesión después de la propiedad, la inclusión de los complicados censos y otros contratos análogos, la

45 El propio derecho procesal se separó de este esquema desde la época del tardío imperio romano.

46 Tratadistas mexicanos como Julián Gúitrón, Javier Tapia, se inclinan por el modelo alemán con buenas argumentaciones. Para la recepción renacentista de la idea jurídica de la persona humana en el derecho, puede acudir a la obra listada de Silvio Zavala y a, especialmente, Francisco de Vitoria. El autor de este artículo se ha ocupado de este importante tratadista dominico del S. XVI, ver *Vitoria forjador del derecho de gentes*. Respecto de la formación académica de los alumnos ver el capítulo *La Enseñanza del derecho en México. Vientos de cambio y oscuridades permanentes* de Carbonell Págs. 249 y SS.

47 Es clásica aún la traducción en la edición de Bosch al Tratado de Derecho Civil Alemán de Enneccerus-Kripp-Wolff con la traducción de Pérez González y Alguer con Prólogo de Antonio Hernández Gil y a su vez nota del traductor Carlos Melón Infante. El principal anexo de esta traducción castellana es el propio Código Civil.

inclusión de la normatividad del registro publico de la propiedad al terminar los contratos de garantía y la prescripción a partir del a. 2063.

3.3 Originalidad del documento y su impacto en el Derecho Civil

Muy importante es la lectura atenta de las dos cartas que Sierra hacía llegar a Juárez a través de su ministro de Justicia. De la primera entresacamos algunas afirmaciones interesantes para este apartado. El autor está consciente de que no entrega una obra acabada y perfecta. Asienta

...Publicado, desde luego, la experiencia irá mostrando sus deficiencias o redundancias... Fijada la mayoría en los veintiún años, es completamente inútil y aún extravagante la curaduría de los menores, la tutela la he extendido hasta la época de la emancipación o mayor edad.

Es fácil en este punto del presente estudio, destacar que si bien el Proyecto se encuentra separado de nuestro código civil de 1870 por un decenio, empero, su incidencia fue prácticamente fulgurante. El estado de Veracruz determinó que se asumiera como código propio. Además, detonó el interés que se encontraba latente hacia los estudios del propio derecho civil y su codificación. Ocurrió, que gracias al documento del Doctor Sierra, el derecho civil mexicano adquirió su propio punto de radicación. De ese modo, alrededor de él, se fue fraguando la novel doctrina que no sólo sería importante para el desarrollo del propio derecho civil y mercantil sino para todo el proceso codificador y de la ciencia jurídica mexicana. **Este es el fundamento del enunciado de este escrito que pretende reivindicar para Justo Sierra O' Reilly el sitio de Padre de la codificación mexicana.**

La publicación del Proyecto decretada por el gobierno de Juárez, produjo como anotamos arriba, la aparición de numerosas obras, ya en artículos de la folletería de entonces, ya en los primeros libros de nuestra disciplina. De los autores que se ocuparon del documento podemos recordar enunciativamente a los siguientes: Arrillaga, Brito, De la Grasserie, Guerra, Lozano, Mateos Alarcón, Luís Méndez Roa Bárcena, Zaldívar. ...⁴⁸

48 Puede consultarse la Bibliografía tematizada de Borja Martínez. Capítulo aparte, muy importante, es el de estudiar la importancia que el estilo de sub-división en libros, títulos capítulos, etc., que el modelo francés importó del derecho romano y medieval han permanecido en nuestro derecho occidental. Puede consultarse la obra de Pérez Duarte, Sánchez Medal y López Monroy.

3.4 Valor moral del proyecto

A la luz de una concepción moral que es y sigue siendo universal a partir no sólo de nuestra historia sino de las convicciones fundamentales, citaré los siguientes ejemplos extraídos del documento.⁴⁹ Se nota particularmente la tendencia hacia la moralización de las costumbres la defensa de la buena fe y la fidelidad.

Debo señalar que no puede pasarse por alto el significado educativo del Derecho, es necesario tener presente su enorme fuerza educativa, civilizadora y cultural.

El artículo (a.) 9 reconoce la importancia de las buenas costumbres, el a.11 formula el principio de la igualdad de todos ante la ley, el a. 76 contiene las obligaciones de fidelidad que se deben los cónyuges, los aa.86 y 152 confirman los deberes de la crianza y el de honrar a los padres, respectivamente. El a. 363 garantiza el derecho a indemnización en caso de expropiación en forma previa.”El a. 364 establece la propiedad intelectual, el a. 597 dispone la incapacidad para fungir como testigo en un testamento, el a. 614 asienta el principio de la indignidad, es decir de la incapacidad de goce de las personas físicas para heredar, el 616 preceptúa la incapacidad para heredar inmuebles para las corporaciones civiles. A partir del a.650 se reglamenta la herencia forzosa, el a. 995 norma la revocación de la donación por ingratitud, en el 1004 se recuerdan los alcances de la buena fe en los contratos, el a. 1019 se refiere a la causa ilícita, el a. 1048 dispone que en las obligaciones recíprocas no corre la mora, el a. 1307 formula el principio del pago de lo indebido como fuente de obligaciones, el 1311 determina y regula las obligaciones que nacen de los delitos, el siguiente se ocupa de la culpa, en el 1320 se inicia la regulación jurídica del régimen de bienes entre cónyuges, el 1403 define los bienes gananciales...⁵⁰

Se ha expresado correctamente que...” La necesidad de una legalidad independiente de los sujetos, como límite intrínseco a la voluntad individual, constituye una exigencia inexcusable; que esa legalidad se confunda con la justicia, constituye un abuso de atribución impropia, es decir argumentar en torno a la legalidad e identificarla con el principio de debitud resulta inadecuado en virtud de que se parte de supuestos distintos”.⁵¹

49 El modelo francés es claro. No podía ocurrirse algo diferente de lo que acaecía y se pensaba y piensa en la sociedad occidental de la que México forma parte.

50 En la bibliografía de este estudio se han incluido diferentes obras de fácil acceso que permiten conocer el juicio doctrinal de materias contenidas en el código de 1870 que proceden del Proyecto Sierra. Véanse en especial, los escritos contenidos en *Jurídica* No. 3, ejemplar consagrado al centenario del código civil.

51 Platas Pacheco, op. cit. p. 215.

3.5 Hacia la formulación del primer Código Civil Federal

Sierra O' Reilly ya no pudo saber del curso histórico que esperaba a su Proyecto. Su muerte, no repentina, pero sí prematura lo arrancó de este mundo a los pocos días de haberlo concluido y entregado. Su aportación a nuestra nacionalidad jurídica, estaba consumada pero debía dar mucho fruto. Por lo pronto, el Congreso de la Unión decretó el 29 de abril del propio 1861 que se excitaba a los estados a adoptar como código civil el Proyecto Sierra. El estado de Veracruz lo haría por decreto del 6 de dic.⁵² De ese mismo año declarando a Sierra O' Reilly “Benemérito del Estado”

En algunos estados apareció y creció cierto celo contra la excitación hecha por el Congreso de la Unión por lo cual se consideró prudente derogar el decreto de 29 de abril exactamente a los 30 días siguientes. Se favorecía así que la autonomía de los estados y la propia creatividad de sus juristas se encaminaran hacia soluciones propias.

En 1862, el nuevo ministro de Justicia Luis Terán por instrucciones del presidente Juárez, formó, una comisión compuesta por José Ma. Lacunza, Pedro Escudero, José Fernando Ramírez y Luis Méndez para revisar el Proyecto Sierra. No podemos dejar de notar el papel importante que jugó Luis Méndez, entrañable cuñado de Sierra en el tramo final de esta apasionante historia de nuestro Derecho. Más adelante se recuperaron parte de los trabajos que esta comisión formuló y que aprovechó Maximiliano para promulgar su Código del Imperio en sus dos primeros libros. Ya con el devenir de la historia en contra el propio Maximiliano dándose cuenta de los conocimientos de Luis Méndez, le comisionó para redactar el libro tercero.

Después de la caída del segundo imperio, Méndez estuvo preso en la cárcel de la Enseñanza debido a los lazos que lo unieron con el emperador.⁵³ Ahí, precisamente, entregó los manuscritos de la comisión y los propios a su paisano Rafael Dondé. De ese modo, se dispuso ya de los materiales existentes para que fueran aprovechados por la siguiente comisión compuesta en cumplimiento de la orden del presidente Juárez, por Mariano Yánez, José María Lafragua, Isidro Montiel y Duarte y Joaquín Eguía Lis.

El estado de México estuvo muy activo también para disponer de su código civil. Alcanzó un buen proyecto en 1869.⁵⁴

52 Código que estuvo en vigor hasta que el 18 de Dic. De 1868, se declaró obligatorio el Proyecto elaborado por Fernando J. Corona.

53 El entonces ministro de Justicia, Martínez de Castro

54 Para este inciso pueden consultarse, además de los archivos respectivos, especialmente el Lafragua, Jurídica No. 3, la Revisión del Proyecto de Agustín Verdugo, célebre jurista sinaloense que además tradujo

3.6 Conclusiones

Como se ha visto el Doctor Justo Sierra O'Reilly se destaca como una de las personalidades más sobresalientes de aquella generación nacida en vísperas de la independencia y a la que por ello le correspondió poner sus talentos al servicio de las tareas fundatorias de México. Sierra señor, lo hizo. Si se le ha considerado por propios y extraños cual Padre de la novela histórica mexicana con la misma o con superior razón, nos corresponde reivindicar su sitio como Padre de la codificación de México. Se puede polemizar afirmando que él sólo reprodujo el código civil de los franceses. Nosotros replicamos que fue mucho más allá.

Conoció y admiró, es cierto, el paradigma de la codificación de la época, pero además, a partir de nuestra tradición virreinal e independiente, adaptó tal modelo a las circunstancias que se podían conocer y regular en ese momento. Si no fue el único legislador del documento, sí contribuyó de manera decisiva para que en menos de un decenio desde que lo entregó, se tuviese el tan deseado código.⁵⁵

Siendo además el derecho civil, en nuestra tradición, fuente y raíz de la ciencia y de la legislación, su contribución no es sólo una más, es decisiva y cualitativamente insustituible.⁵⁶

el *Derecho Internacional Privado* de Pasquale Fiore y el *Derecho Mercantil* de Caên e Renault. Pueden consultarse también los datos bibliográficos que se contienen en los libros de Ma. Del Refugio González, Oscar Cruz Barney, Manuel Cruzado. Nos encontramos en los párrafos anteriores con una verdadera galería de personajes muy interesantes para nuestra historia jurídica mexicana, la mayoría simpatizantes y colaboradores del régimen imperial. Jose Ma. Lacunza simpatizó con Maximiliano y trabajo para el imperio, Pedro Escudero y Echánove nacido en Campeche en 1818, se encargó de ejecutar en el imperio la ley que reglamentaba las adjudicaciones de los bienes eclesiásticos. Por su parte José Fernando Ramírez, siempre admirado por la biblioteca que llegó a reunir, fue ministro de Relaciones Exteriores en el imperio. Luís Méndez encontrado frecuentemente en estas páginas, cuñado muy querido de Sierra O'Reilly, fue Consejero de Estado del imperio y más tarde Director de nuestra Escuela Nacional de Jurisprudencia. Rafael Dondé era contemporáneo de Justo Sierra, nacido en 1832 en Campeche. De Isidro Montiel y Duarte, debemos recordar que fue un jurista yucateco prolífico, permanecen en nuestras bibliotecas sus obras de *Derecho Público Mexicano* muy interesantes ya que nos conservan el despliegue de esta disciplina aún antes de la constitución de 1857. De Joaquín Eguía Lis, sabemos que fue nombrado rector del Colegio de san Ildefonso en la época de Maximiliano. Mariano Yáñez, se desempeñó como ministro de Relaciones Exteriores con el presidente Arista en 1851, se estima que había nacido hacia 1795. Es decir, que se acudió a los más granados de la intelectualidad de los juristas de que podía disponer México.

⁵⁵ Debemos recuperar el contexto de descubrimiento y el contexto de justificación del trabajo de Sierra. Las circunstancias que se vivían cuando redactó el documento eran veloces, cambiantes y harto contradictorias. Se buscaba asir el pasado y el presente para acabar de fundar a la Nación. La independencia conseguida era sólo el inicio de una nueva identidad que era menester dotar de multitud de referentes. Uno de ellos, principalísimo, desde luego: el Derecho.

⁵⁶ Tradición que queda muy clara al encontrar los primeros artículos del código Napoleón que se encuentran en el trabajo de Sierra y que permanecen en nuestra legislación en el mismo sitio, siendo en verdad por su

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

Las supuestas dudas que del estudio de su biografía puedan esbozarse en torno a su fidelidad y pertenencia a México, deben desecharse rotundamente al reconocer en él a un humanista patriótico polifacético con su propio talante moral digno de permanecer en nuestra historia nacional y jurídica, en un sitio perenne. Es natural defender y garantizar, primero, nuestro propio entorno y así, como en los círculos concéntricos arribar más allá de la Patria a la región o como enseñaban los filósofos griegos a la misma cosmópolis. De ese modo se identifica la Humanidad entendida no como una cualidad abstracta sino como la suma misma de todos los que participamos y vivimos de la misma esencia con individuales e inconfundibles existencias.

Trabajo muy importante que nuestra literatura nos debe aún es el de la comparación del Proyecto Sierra con nuestro Código Civil de 1870. Así podremos ponderar en toda su medida lo que aportaron los trabajos sucesivos cumplidos en ese decenio de los 60, además, el valor, aprecio e identidad que debemos profesar hacia nuestro primer código civil.

Nuestra Universidad de la Nación festeja con seriedad y emoción volver a re-encontrarse con una importante raíz de su estructura nacional, de su derecho, de su identidad. Este proyecto del Doctor Sierra acusa mucha vinculación hacia nuestro México independiente y desde luego, con el México de este siglo.

Es en verdad fascinante para un académico del S. XXI, evocar las primeras décadas de nuestra historia nacional, saborear aquellos tiempos de forja de la nacionalidad, acercarse a la aurora de nuestra identidad mestiza. Es igualmente arrobador desde la perspectiva del Derecho, identificar al sureste mexicano como cuna de inquietudes liberales y de la concepción de un importante tramo de nuestros orígenes, de nuestro ser, precisamente, aproximarnos al Proyecto de Código Civil Mexicano formulado por el Doctor Justo Sierra O' Reilly.

contenido normas constituyentes del sistema jurídico. Esta tradición aparece ya en las célebres Instituciones de Gayo del S. II.



Ex Convento de San Bernardino de Sisal en Yucatán

BIBLIOGRAFÍA

ADAME GODDARD, Jorge. “Derecho Común”. *Diccionario Jurídico Mexicano*, UNAM, IJJ.-Porrúa, 1985.

ABREU GÓMEZ, E. *Clásicos románticos modernos*, Botas, México, 1934.

AGUILAR GUTIÉRREZ, Antonio y DERBÉZ Muro, Julio. *Panorama de la legislación civil en México*, Instituto de Derecho Comparado, UNAM, México.1960.

La Independencia de México a 200 años de su inicio.
Pensamiento social y jurídico

BARRERA OSORIO, Abelardo. *Próceres yucatecos*, Maldonado Editores, Mérida, Yucatán, 1996.

BARÓ PAZOS, Juan. *La codificación del derecho civil en España (1808-1889)*, Universidad de Cantabria, Santander, España, 1992.

BASAVE FERNÁNDEZ DEL VALLE, Agustín. *Vocación y estilo de México*, Limusa, México, 1989.

BATIZA, Rodolfo. *Las fuentes del Código Civil de 1928*, Porrúa, México, 1979.

BECERRA, José Luis. *La organización de los estudios en la Nueva España*, México, 1963.

BORJA MARTÍNEZ, Manuel. *Bibliografía tematizada de Derecho civil mexicano (1821-1984)*, UIA, México, 1966.

_____, “La usura en el código civil de 1870”, *Jurídica* No.3. UIA, México, 1971.

CARBONELL, Miguel. *Elementos de Derecho constitucional*, Fontamara, México, 2009.

CASTRO LEAL, Antonio. *Nota biográfica a la hija del judío de Justo Sierra*, 2 Vols, Porrúa, México, 1959.

CERVANTES AHUMADA, Raúl. *Derecho Marítimo*, Editorial Herrero, México, 1970.

CORRALES AYALA, Rafael. *Características del estado mexicano*, FCE, México, 1961.

CRUZ BARNEY, Óscar. *La codificación en México 1821-1917, una aproximación*, IIJ, UNAM., México. 2004.

_____. *La codificación*, (coord.) UIA- Porrúa, México, 2006.

_____. *La Codificación en Puebla*, Porrúa- UIA, México, 2008.

CRUZADO, Manuel. *Bibliografía jurídica mexicana*, Tipografía Impresora de Estampillas, Palacio Nacional, 1905.

ESCOBEDO, Manuel G. “Algunas modificaciones introducidas al Derecho Civil por el Código Civil de 1870”, *Jurídica* No. 3. UIA, México, 1971.

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y
Centenario de la Revolución Mexicana

ESQUIVEL OBREGÓN, Toribio. *Apuntes para la historia del derecho en México*, 2 Vols. Porrúa, México, 1990.

FLORES BARROETA, Benjamín. “La propiedad en su manifestación positiva, en el código civil de 1870”, *Jurídica* No.3, UIA, México, 1971.

GALINDO GARFIAS, Ignacio. *Derecho Civil, primer curso, parte general*, Porrúa, México, 1989.

GARCÍA CANTÚ, Gastón. *La revolución de independencia*, Instituto Nacional de la Juventud, México, 1964.

GONZÁLEZ, María del Refugio, *Notas para el estudio del proceso de la codificación civil en México, cincuentenario del código civil*, IJ – UNAM, México, 1978.

GÜITRÓN FUENTEVILLA, Julián. *Proyecto de Código Familiar tipo para los Estados Unidos Mexicanos*, Porrúa, México, 1994.

GUZMÁN BRITO, Alejandro. *La codificación civil en Iberoamérica*, Editorial Jurídica de Chile, Chile, 2000.

ICAZA Dufour, Francisco de, “El movimiento conservador frente al derecho de propiedad”. *Jurídica* No.3. UIA, México, 1971.

Jurídica, Anuario de Derecho de la Universidad Iberoamericana, No.3. 1971. Conmemoración del centenario del Código Civil de 1870.

LABASTIDA RAMÍREZ, Luís G. *Colección de Leyes, Decretos, Reglamentos, Circulares, Órdenes y Acuerdos Relativos a la Desamortización de los Bienes de Corporaciones Civiles y Religiosas y a la Nacionalización de los que administran las últimas*, Imprenta de Estampillas, Palacio Nacional. México. 1893.

LEDESMA URIBE, José de Jesús. “El centenario del código civil en la Universidad Iberoamericana”. *Jurídica*, No. 3, México, 1971.

_____, *El cristianismo en el Derecho Romano*, Porrúa, 2007.

_____, “El derecho de propiedad en el pensamiento liberal mexicano hasta el año de 1860”, *Jurídica*, No.3, UIA, México, 1971.

_____, “El Derecho Romano en los primeros siglos de la Europa Medieval”. *Jurídica* No.

La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico

5. UIA, México, 1973.

_____, “Panorama del Derecho Mexicano en el siglo XIX”. *Jurídica*, No.13, UIA, México, 1981.

_____, “La Suprema Corte de Justicia de la Nación”. época del centralismo, 1836-1843 en *Estudios Jurídicos en homenaje a Guillermo F. Margadant*, UNAM, 1988.

_____, *Vicente Riva Palacio y Guerrero en abogados en la Rotonda de los Hombres Ilustres*, Porrúa-Facultad de Derecho, 2004.

_____, “Vitoria forjador del derecho de gentes”, *Jurídica*, No. 8, UIA, 1976.

LÓPEZ MONROY, José de Jesús. *Elementos de la Ciencia del Derecho Civil*, Porrúa, México, 2006.

_____, “La propiedad en el Derecho indiano”, *Jurídica* No. 3. UIA. México. 1971.

LÓPEZ MOCTEZUMA, Jorge. “Crisis de identidad de la cultura en México”, *Jurídica* No. 3, UIA, México, 1971.

MACEDO, Pablo. *El Código Civil de 1870, su importancia en el derecho mexicano*, Porrúa, México, 1971.

MALAGÓN BARCELÓ, Javier. “La literatura jurídica española del siglo de oro en la Nueva España”, UNAM. Instituto Bibliográfico Mexicano, No. 3. México, 1959.

MALPICA DE LA MADRID, Luís. *Justo Sierra en Abogados en la Rotonda de los hombres ilustres*, Porrúa-Facultad de Derecho, México, 2004.

MARTÍNEZ BÁEZ, Antonio. *La Constitución de 1824*, Cámara de Diputados, México, 1967.

MÉNDEZ, Luis. “La verdad histórica sobre la formación del código civil”, *El Foro*, periódico de Jurisprudencia y Legislación. 1873.

MENDIETA y Núñez, Lucio. *Historia de la Facultad de Derecho*, UNAM, México, 1975.

MORENO CRUZ, Everardo. *Juárez jurista*, Porrúa, México, 2003.

Comisión Organizadora de Festejos del Bicentenario de la Independencia y
Centenario de la Revolución Mexicana

PÉREZ DE LOS REYES, Marco Antonio. *Historia del Derecho Mexicano*, Oxford University Press, México, 2002.

PÉREZ DUARTE, Alicia. *Derecho de Familia*, FCE, México, 2007.

PÉREZ GALÁN, Juan de D. *Diccionario geográfico, histórico y biográfico de Campeche*, Gobierno del Estado de Campeche, México, 1979.

PLATAS PACHECO, María del Carmen. *Filosofía del derecho, Analogía de proporcionalidad*, Porrúa, México, 2003.

RECASÉNS SICHES, Luís. *La filosofía del derecho de Francisco Suárez*, Jus, México, 1947.

SÁNCHEZ MEDAL, Ramón. *Dos códigos civiles y una escuela de derecho*, Fuentes Impresores, México, 1972.

SIERRA, Carlos J. *Breve historia de Campeche*, FCE - El Colegio de México, México, 1998.

SIERRA Carlos, J. *Diccionario biográfico de Campeche*, La Muralla, México, 1997.

SIERRA O' REILLY, Justo. *Diario de mi viaje a los Estados Unidos y Canadá*, México, 1938.

SIERRA O' REILLY, Justo. *Lecciones de derecho marítimo internacional*, Imprenta de Ignacio Cumplido, México, 1854.

SIERRA O' REILLY, Justo. *Prólogo al viaje a los Estados Unidos del Norte de América de Lorenzo de Zavala*, Mérida, México, 1846.

SIERRA O' REILLY, Justo. *Proyecto de código civil mexicano por orden del Supremo Gobierno*, Imprenta de Vicente García Torres, México, 1861. (Incluye cartas dirigidas por Sierra al Ministro de Justicia Manuel Ruiz.)

SIRVENT GUTIÉRREZ, Consuelo. *Sistemas jurídicos contemporáneos*, Porrúa, México, 2010.

SOBERANES Fernández, José Luís. "Las codificaciones del derecho privado mexicano en el siglo XIX", *Revista de Investigaciones Jurídicas*, Escuela Libre de Derecho, No. 10. México, 1986.

TAPIA Ramírez, Javier. *La influencia del código napoleón en la ordenación sistemática del derecho civil mexicano*, Porrúa- Facultad de Derecho, UNAM, México, 2005.

La Independencia de México a 200 años de su inicio.
Pensamiento social y jurídico

VÁZQUEZ Pando, Fernando. “Los antecedentes inmediatos del concepto de propiedad del código de 1870”, *Jurídica* No.3. UIA, México, 1971.

_____, “Notas para el estudio de la codificación del derecho civil en México de 1810 a 1834”, *Jurídica* No. 4. UIA, México, 1972.

VERDUGO, Agustín. *Revisión del proyecto de Código Civil*, México, 1891.

ZAVALA, Silvio. *Filosofía de la conquista de América*, FCE, México, 1993.